

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, de fecha 03-09-2012, repertorio 22279, y que corresponde a ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.

Firmado electrónicamente con fecha 30 de mayo de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **OCTAEX-E361435**



OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tie.cl



REPERTORIO N° 22279-12

2

3

4

5

6

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

7

FUNDACIÓN CASA DE LA MUJER DE HUAMACHUCO

8

9

10

11

12

13

14

15

16

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de septiembre del año dos mil doce,

17

ante mi, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Notario Público de

18

Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta

19

y nueve, sexto piso, comparecen: doña **AIDÁ DE LOURDES**

20

MORENO REYES, chilena, casada, animadora comunitaria,

21

domiciliada en Montevideo número dos mil quinientos cincuenta,

22

comuna de Renca, cédula de identidad número cinco millones

23

seiscientos cuarenta mil seiscientos treinta y cuatro guión cuatro;

24

doña **ANA MARÍA YACONI SANTA CRUZ**, chilena, casada, artista

25

plástica, domiciliada en José Victorino Lastarria, Plaza Mulato Gil de

26

Castro, comuna de Santiago, cédula de identidad número seis

27

millones ochocientos setenta y nueve mil noventa y siete guión dos; y

28

don **ROBERTO JORGE EDWARDS EASTMAN**, chileno, divorciado,

29

gestor cultural, domiciliado en Providencia número setecientos

30

cuarenta y cinco, comuna de Providencia, cédula de identidad número



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **OCTAEX-E361435**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

Copia Certificada

1 dos millones novecientos setenta y ocho mil trescientos veinte guión
2 nueve, todos por sí, quienes acreditan su identidad con las cédulas
3 antes citadas y exponen: que vienen en constituir una Fundación de
4 derecho privado, de conformidad con las disposiciones del Título
5 XXXIII del Libro I del Código Civil y demás disposiciones legales y
6 reglamentarias vigentes, que se denominará **"FUNDACIÓN CASA DE**
7 **LA MUJER DE HUAMACHUCO"**, que podrá usar indistintamente los
8 nombres **"FUNDACIÓN CASA DE LA MUJER"**, o también **"CASA DE**
9 **LA MUJER"**, cuyos Estatutos, que los comparecientes aprueban en
10 este acto, son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**
11 **CASA DE LA MUJER DE HUAMACHUCO Título Primero. Del**
12 **nombre, domicilio, duración y finalidades. Artículo Primero.** Se
13 establece una Fundación de derecho privado, regida por, las
14 disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y
15 demás normas legales y reglamentarias pertinentes, que se
16 denominará **"FUNDACION CASA DE LA MUJER DE**
17 **HUAMACHUCO"**. La Fundación podrá usar indistintamente el nombre
18 **"FUNDACIÓN CASA DE LA MUJER"**, o también **"CASA DE LA**
19 **MUJER"**. **Artículo Segundo.** El domicilio legal de la Fundación será
20 la comuna y ciudad de Santiago, de la Región Metropolitana, sin
21 perjuicio de establecer sedes o filiales, centros y programas, celebrar
22 actuaciones válidas y desarrollar sus actividades en cualquier punto,
23 comuna o región del país. **Artículo Tercero.** La duración de la
24 Fundación será indefinida a contar de la fecha de obtención de su
25 personalidad jurídica de conformidad a la ley. **Artículo Cuarto.** La
26 Fundación no tendrá fines de lucro y su objeto será contribuir al
27 bienestar y mejoramiento de la calidad de vida, la satisfacción de las
28 necesidades colectivas y la protección y el ejercicio de los derechos
29 fundamentales de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, el
30 bienestar de las familias y la comunidad, especialmente de los





1 sectores de menores recursos, mediante la realización de programas
2 y actividades de carácter educativo, artístico cultural, productivo, de
3 promoción, asistencia, formación y desarrollo humano y social en
4 todas sus dimensiones, que fortalezcan el desarrollo integral y la
5 participación de las personas y comunidades en el ámbito local.

6 **Artículo Quinto.** Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación
7 podrá: uno) Crear y administrar jardines infantiles, programas, centros
8 y establecimientos para el cuidado y/o protección de niños, niñas y
9 adolescentes, de conformidad a la ley. dos) Crear y administrar
10 programas de apoyo escolar, bibliotecas, infocentros, talleres y otras
11 iniciativas de carácter educativo, recreativo, psicosocial, cultural,
12 deportivo, medioambiental y otros. tres) Administrar, patrocinar,
13 ejecutar y coordinar proyectos, programas y servicios de
14 asesoramiento, orientación, intervención y apoyo en beneficio de las
15 mujeres, niños, niñas, adolescentes y familias de la comunidad local.
16 cuatro) Realizar cursos, seminarios, talleres, congresos, jornadas,
17 ferias, exposiciones y otras actividades formativas, culturales,
18 artísticas, recreativas, de capacitación y de difusión. cinco) Realizar
19 investigaciones, informes, encuestas, diagnósticos, evaluaciones y
20 todo tipo de estudios relacionados con las materias de interés de la
21 Fundación y elaborar, editar y distribuir libros, revistas, boletines,
22 folletos y todo tipo de publicaciones, materiales audiovisuales,
23 digitales o en cualquier otro soporte; crear y administrar y participar
24 en radios comunitarias y otros medios de comunicación social, de
25 conformidad a la ley. seis) Promover las iniciativas de
26 emprendimiento, talleres laborales, artesanales, microempresas y
27 demás proyectos productivos y de distribución de bienes y servicios
28 de las mujeres y familias de escasos recursos. siete) Coordinarse,
29 asociarse y establecer vínculos, redes, alianzas y convenios con
30 personas y organizaciones de naturaleza pública o privada, nacional o



1 internacional, de carácter civil, social, académico, gremial,
2 empresarial, estatal, municipal u otras, interesadas en el quehacer de
3 la Fundación. **Título Segundo De los fundadores Artículo Sexto.**
4 Los fundadores ejercerán los derechos y atribuciones que les
5 confieran estos Estatutos. **Artículo Séptimo.** Los fundadores podrán
6 integrar el Directorio, debiendo, en tal caso, constar expresamente su
7 nominación en el acta respectiva. **Artículo Octavo.** Los fundadores
8 podrán emitir acuerdos o pronunciamientos actuando como cuerpo
9 colectivo. Las sesiones del cuerpo de fundadores podrán ser
10 presenciales o no presenciales o virtuales, utilizando tecnologías
11 avanzadas de información y comunicación, asegurándose que la
12 concurrencia a la sesión y la expresión de su voluntad sean
13 fidedignas. El quórum de sus acuerdos será la mayoría absoluta de
14 los fundadores. De los acuerdos de los fundadores deberá dejarse
15 constancia en un acta. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso
16 precedente, los fundadores podrán dirigir comunicaciones,
17 recomendaciones y solicitudes individuales al Directorio sobre
18 cualquier asunto de interés de la Fundación. **Artículo Noveno.** Los
19 fundadores que no integren el Directorio gozarán del derecho a la
20 información y de facultades de inspección respecto de los
21 documentos, cuentas y actividades de la Fundación, las que deberán
22 realizarse sin entorpecimiento de la gestión. **Título Tercero Del**
23 **Directorio Artículo Décimo.** La dirección y administración superior
24 de la Fundación corresponderá a un Directorio compuesto por seis
25 miembros, que durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos
26 por una vez para el periodo inmediatamente siguiente. Los miembros
27 del Directorio serán designados por la mayoría absoluta de sus
28 miembros, reunidos especialmente para este efecto. No podrán
29 integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena
30 aflictiva. Si por faltar de manera definitiva los directores necesarios



OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**Notario Público Santiago**

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tie.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **OCTAEX-E361435**

1 para constituir quórum, no pudiere aplicarse la regla establecida en
 2 los incisos precedentes, la atribución de designar a uno o más
 3 directores faltantes recaerá en los fundadores, quienes deberán
 4 resolver actuando como cuerpo colectivo de conformidad con lo
 5 establecido en el inciso primero del artículo octavo. Si los directores o,
 6 supletoriamente, los fundadores, no se reunieren en la forma
 7 establecida en este artículo o no se pronunciaren en la oportunidad
 8 que corresponda elegir a los miembros del Directorio, los directores
 9 en ejercicio continuarán en sus cargos de pleno derecho hasta la
 10 próxima reunión en que el Directorio se reúna para acordar la
 11 confirmación o nueva elección de los directores. **Artículo Undécimo.**
 12 Si se produjere la cesación en el cargo o vacancia de un miembro del
 13 Directorio, éste le designará un reemplazante por mayoría absoluta de
 14 sus miembros, el que durará en el cargo el tiempo que le hubiere
 15 restado al reemplazado para terminar su período. **Artículo**
 16 **Duodécimo.** Los directores cesarán en sus cargos por: uno)
 17 Fallecimiento. dos) Renuncia. tres) Haber perdido la libre
 18 administración de sus bienes. cuatro) Haber sido condenados por
 19 delito que mereciere pena aflictiva o incurrir en alguna otra causa de
 20 inhabilidad legal. cinco) Remoción, acordada por el Directorio, por
 21 mayoría absoluta de sus miembros, con exclusión del afectado, en
 22 sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto, fundada en
 23 alguna de las siguientes causales: a) Haber dejado de asistir a tres o
 24 más sesiones consecutivas, sin causa justificada o autorización del
 25 Directorio. b) Haber realizado conductas contrarias a los intereses de
 26 la institución o que afecten su honra, prestigio o patrimonio. c)
 27 Incumplir de modo grave las obligaciones que les señala el presente
 28 Estatuto. **Artículo Décimo Tercero.** El Directorio, en su primera
 29 sesión, deberá designar de entre sus miembros, a aquellos que
 30 desempeñarán los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente,



1 Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. **Artículo**
2 **Décimo Cuarto.** El orden de prelación para la subrogación o el
3 reemplazo de los directores será: Presidente, Primer Vicepresidente,
4 Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. La
5 subrogación de los directores será trámite de orden interno de la
6 Fundación, que no requerirá de ninguna formalidad especial, y no será
7 necesario acreditarla ante terceros. **Artículo Décimo Quinto.** El
8 Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos una vez cada dos
9 meses, en los días y horas que él mismo señale y, además,
10 extraordinariamente, cuando las necesidades de la Fundación lo
11 requieran. El Presidente, personalmente o a través del Secretario,
12 hará la citación respectiva. Las citaciones a reunión se harán por
13 correo ordinario, certificado o electrónico a los domicilios que los
14 directores tengan registrados en la Fundación; y aquellas en las que
15 se cite a sesiones extraordinarias deberán indicar, además, el objeto
16 de la misma. No será necesaria esta forma de citación si constare que
17 a la sesión respectiva se hubiere comprometido la asistencia del total
18 de directores en ejercicio. **Artículo Décimo Sexto.** En las sesiones
19 ordinarias corresponderá conocer y pronunciarse sobre todos los
20 asuntos que digan relación con la marcha de la Fundación y con el
21 cumplimiento de su objeto. En esta oportunidad, los directores a
22 quienes se les haya encomendado labores específicas informarán o
23 darán cuenta de ellas. En una sesión ordinaria, que deberá efectuarse
24 dentro del primer cuatrimestre de cada año, el Directorio deberá
25 aprobar el informe o memoria de actividades del período anual
26 anterior y el balance anual de la Fundación; asimismo, someterá a
27 aprobación los planes y programas y el presupuesto anual que
28 corresponda al ejercicio siguiente. El Directorio deberá remitir,
29 informar o registrar, con la frecuencia que determinen las leyes, la
30 memoria y el balance anuales a la autoridad competente. **Artículo**

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tie.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : OCTAEX-E361435

1 **Décimo Séptimo.** En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser
 2 consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la
 3 respectiva citación. **Artículo Décimo Octavo.** En caso de negativa del
 4 Presidente para citar a sesión, el Directorio podrá autoconvocarse,
 5 debiendo suscribir la citación al menos tres de los directores en
 6 ejercicio, indicando en ella el objeto de la reunión. **Artículo Décimo**
 7 **Noveno.** El quórum para las sesiones del Directorio será la mayoría
 8 absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por la
 9 mayoría absoluta de los directores asistentes, sin perjuicio de que, por
 10 disposición de la ley o de estos Estatutos, se requiera un quórum de
 11 funcionamiento o votación superior. En caso de empate, el que
 12 presida tendrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo.** De las
 13 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un
 14 libro especial de actas, el cual será firmado por todos los directores
 15 que hubieren concurrido a la sesión. El director que estimare que el
 16 acta contiene inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho a estampar
 17 las salvedades correspondientes antes de firmarla. Los acuerdos
 18 podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentre debidamente
 19 firmada, sin que sea necesario aprobarla en una reunión posterior.
 20 **Artículo Vigésimo Primero.** Los directores serán personalmente
 21 responsables por los actos que ejecuten en el desempeño de sus
 22 funciones. El director que quisiere salvar su responsabilidad deberá
 23 hacer constar su oposición en el acta. **Artículo Vigésimo Segundo.**
 24 El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior
 25 de la Fundación, que ejercerá con sujeción a sus Estatutos y a las
 26 disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En cumplimiento de
 27 sus funciones, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y
 28 deberes: uno.- Dirigir la Fundación y administrar sus bienes, con las
 29 más amplias facultades de administración y disposición. Al efecto, y
 30 sin que la enumeración que sigue importe limitación a ellas, podrá:

1 adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales e
2 incorporeales, raíces o muebles y valores mobiliarios; constituir,
3 adquirir y transferir todo tipo de marcas, patentes, modelos y formas
4 de propiedad industrial e intelectual; gravar o enajenar bienes raíces o
5 muebles a cualquier título; cobrar y percibir cuanto se adeude a la
6 Fundación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones;
7 aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte, aun con
8 causa onerosa; celebrar compraventas, permutaciones, dar y tomar en
9 arrendamiento, comodato o depósito bienes muebles e inmuebles,
10 contratar seguros, leasing, factoring y demás contratos y
11 convenciones civiles y comerciales; exportar, importar y realizar todo
12 tipo de operaciones de comercio exterior, conocimientos de
13 embarque, actuaciones de aduanas y, en general, celebrar todo tipo
14 de actos y contratos civiles y comerciales, y contraer obligaciones de
15 cualquier especie y extinguirlas por todos los modos señalados en la
16 ley, tales como pago efectivo, dación en pago, compensación,
17 subrogación, novación y otras. Podrá abrir, mantener y cerrar en su
18 caso, cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y
19 sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantía real de
20 prenda o hipoteca; girar, sobregirar, endosar, cobrar, aceptar,
21 revalidar, prorrogar, descontar, protestar, cancelar, retirar, rescatar y
22 recibir el pago de cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés,
23 cartas de pago, boletas de garantía y cualesquiera otros documentos
24 de crédito o efectos de comercio y, en general, realizar toda clase de
25 operaciones de crédito de dinero, actos y contratos con bancos y
26 otras instituciones financieras o de crédito, con personas o
27 instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas,
28 nacionales, internacionales o extranjeras; celebrar convenios de
29 asesoría, consultoría, gestión y ejecución de proyectos, construcción
30 de obras, mandatos y comisiones de confianza; participar en



OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**Notario Público Santiago**

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tie.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **OCTAEX-E361435**

1 concursos, propuestas y licitaciones públicas o privadas; celebrar
 2 contratos de trabajo y de prestación de servicios, modificarlos,
 3 desahuciarlos y ponerles término; otorgar mandatos especiales;
 4 concurrir a la creación o participar en otras sociedades, asociaciones
 5 o personas jurídicas que tengan por objeto fines congruentes con la
 6 Fundación. El Directorio sólo podrá delegar las atribuciones
 7 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y
 8 las que requiera la organización administrativa interna de la
 9 Fundación. En el orden judicial tendrá todas las facultades señaladas
 10 en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos
 11 incisos, en especial las de desistirse en primera instancia de la acción
 12 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones,
 13 renunciar los recursos y los términos legales, comprometer, otorgar
 14 facultades de arbitrador, transigir, aprobar convenios y percibir. dos.-
 15 Elaborar y dictar los reglamentos, instrucciones y normas internas que
 16 sea necesario para el funcionamiento de la Fundación y resolver todos
 17 aquellos asuntos o negocios que tengan relación con sus objetivos y
 18 actividades. tres.- Organizar y planificar el trabajo de la Fundación de
 19 acuerdo con las prioridades que se determinen en cumplimiento de las
 20 finalidades estatutarias; aprobar proyectos, planes, programas y
 21 actividades y proveer su ejecución y supervisión y, en general,
 22 acordar, resolver y ejecutar todas las actuaciones necesarias o
 23 convenientes para la mejor marcha y funcionamiento de la Fundación
 24 y el fiel cumplimiento de sus objetivos estatutarios. cuatro.- Disponer
 25 el funcionamiento administrativo de la Fundación y de sus programas,
 26 proyectos y servicios, pudiendo establecer cargos, departamentos,
 27 áreas, comités u otros organismos de funcionamiento interno. cinco.-
 28 Aprobar anualmente, en sesión ordinaria celebrada dentro del primer
 29 cuatrimestre, la memoria de las actividades y el balance económico-
 30 financiero del año inmediatamente anterior y el presupuesto para el

1 ejercicio que se inicia. seis.- Invertir los recursos de la institución en el
2 cumplimiento de sus fines. siete.- Designar al Coordinador Ejecutivo y
3 supervigilar el cumplimiento de sus funciones. ocho.- Acordar una
4 retribución al Presidente del Directorio o a aquellos directores que
5 presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como
6 directores. La remuneración que se establezca de conformidad con
7 este número deberá ser moderada y congruente con la capacidad del
8 patrimonio y presupuesto con que la Fundación cuente para el
9 cumplimiento de sus objetivos, sin que su cuantía pudiere afectarlos
10 negativamente. De toda remuneración o retribución que reciba el
11 Presidente o alguno de los directores, o las personas naturales o
12 jurídicas que estuvieren relacionadas con ellos por vínculo familiar o
13 de convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta
14 detallada al Directorio y quedar constancia de ello en la memoria
15 anual. nueve.- Acordar las reformas que convenga introducir en estos
16 Estatutos, en los términos que dispone el artículo trigésimo octavo de
17 los mismos. diez.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos e
18 interpretarlos en caso de duda, al momento de su aplicación, en
19 relación a las materias que en ellos se regulan. **Artículo Vigésimo**
20 **Tercero.** Los acuerdos que adopte el Directorio conforme a sus
21 facultades establecidas en este Estatuto, se llevarán a cabo por medio
22 del Presidente o por quien lo reemplace en el cargo, sin perjuicio que
23 el Directorio pudiere encomendar el cumplimiento de un determinado
24 acuerdo al Presidente con otro Director. Sin perjuicio de lo establecido
25 en el inciso anterior, el Directorio podrá conferir poderes especiales al
26 Presidente, al Coordinador Ejecutivo de que trata el Título Quinto de
27 estos Estatutos, a otros Directores o a otras personas, sean miembros
28 o extraños a la Fundación, de conformidad a la ley, a sus reglamentos
29 o a los Estatutos. **Título Cuarto Del Presidente, Vicepresidente,**
30 **Secretario y Tesorero Artículo. Vigésimo Cuarto.** El Presidente del



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **OCTAEX-E361435**

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tie.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : OCTAEX-E361435

1 Directorio lo será también de la Fundación. Tendrá las atribuciones y
 2 deberes que le confieren estos Estatutos y las que le delegue el
 3 mismo Directorio para actuaciones específicas. Corresponderá
 4 especialmente al Presidente: uno. Representar judicial y
 5 extrajudicialmente a la Fundación. dos. Ejecutar los acuerdos del
 6 Directorio y hacer cumplir los reglamentos o instrucciones que se
 7 dicten para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio
 8 de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Tesorero y al
 9 Secretario. tres. Coordinar la elaboración y someter al Directorio en la
 10 oportunidad legal que corresponda el proyecto de memoria y balance
 11 anual de la Fundación. cuatro. Supervigilar las actividades de la
 12 Fundación y las labores de las personas que presten servicios,
 13 remunerados o no, en ella, y proponer al Directorio las medidas que
 14 sean necesarias al efecto. cinco. Proponer al Directorio planes y
 15 programas de trabajo y, con la colaboración del Tesorero, el
 16 presupuesto que requiera la institución para el cumplimiento de sus
 17 fines. seis. Suscribir en representación de la Fundación la
 18 correspondencia de la misma y todos sus documentos oficiales. siete.
 19 Realizar todas las demás funciones y tareas que correspondan a su
 20 cargo y las que fueren necesarias para el cumplimiento de los
 21 objetivos y la buena marcha de la Fundación. **Artículo Vigésimo**
 22 **Quinto.** El Vicepresidente de la Fundación tendrá los siguientes
 23 deberes y atribuciones: uno. Subrogar al Presidente en caso de
 24 ausencia o impedimento. dos. Dirigir y asumir la responsabilidad de la
 25 marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le
 26 encomendaren. tres. Proponer al Directorio las líneas generales de
 27 acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.
 28 **Artículo Vigésimo Sexto.** El Secretario será el ministro de fe de la
 29 institución. Tendrá las atribuciones y deberes que le señalen estos
 30 Estatutos y, en su defecto, las que corresponda a la naturaleza de su



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **OCTAEX-E361435**

1 cargo. Le corresponderá especialmente al Secretario: uno. Redactar
2 las actas de sesiones del Directorio y autorizarlas con su firma, y
3 llevar en forma actualizada el libro respectivo. dos. Otorgar copias de
4 las actas o de parte de ellas y certificar la documentación oficial que
5 corresponda. tres. Custodiar y mantener al día los archivos de la
6 documentación y la correspondencia de la institución. cuatro. Cursar,
7 por encargo del Presidente, las citaciones a sesiones del Directorio.
8 **Artículo Vigésimo Séptimo.** El Tesorero de la Fundación tendrá los
9 siguientes deberes y atribuciones: uno. Velar por el cuidado del
10 patrimonio de la Fundación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a
11 los acuerdos del Directorio. dos. Llevar un registro de las entradas y
12 gastos de la Fundación, controlando debidamente su movimiento.
13 tres. Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación. cuatro.
14 Mantener al día el inventario de los bienes de la institución. cinco.
15 Intervenir en la preparación del balance y demás estados financieros y
16 contables de la Fundación. seis. En general, cumplir con todas las
17 tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y
18 reglamentos, relacionados con sus funciones propias. **Artículo**
19 **Vigésimo Octavo.** El Coordinador Ejecutivo a que se refiere el Título
20 Quinto V de este Estatuto y el personal bajo su dependencia podrán
21 colaborar en la ejecución material de las funciones del Tesorero, bajo
22 especial responsabilidad y supervigilancia del Tesorero y del
23 Directorio. **Título Quinto Del Coordinador Ejecutivo Artículo**
24 **Vigésimo Noveno.** Habrá un funcionario superior con el nombre de
25 Coordinador Ejecutivo, designado por el Directorio y de su exclusiva
26 confianza que, bajo la directa supervigilancia y responsabilidad del
27 Directorio, colaborará en las funciones administrativas del Directorio.
28 **Artículo Trigésimo.** Son atribuciones y deberes especiales del
29 Coordinador Ejecutivo: uno. Representar judicial y extrajudicialmente
30 a la Fundación, en los casos que el Directorio le otorgue mandato

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**Notario Público Santiago**

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tie.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **OCTAEX-E361435**

especial para ejecutar asuntos determinados. dos. Velar por el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Fundación, organizar y coordinar el funcionamiento administrativo de las oficinas de la Fundación tres. Por delegación especial del Directorio, podrá nombrar encargados o coordinadores y el personal técnico y administrativo que fuere necesario y, en general, conducir las relaciones laborales y supervisar los servicios técnicos y profesionales que se realicen por o para la Fundación. cuatro. Colaborar con el Directorio en la elaboración de los planes, programas, proyectos, presupuestos, informes, estados financieros y contables y, en general, de todos los instrumentos e informaciones técnicas, administrativas, económicas y sociales que fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos y la implementación de las políticas institucionales de la Fundación. cinco. En general, ejecutar los acuerdos, cumplir las instrucciones y realizar toda otra tarea que le encomiende el Directorio. **Título Sexto De los miembros cooperadores Artículo Trigésimo Primero.** Serán miembros cooperadores de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas que expresaren su compromiso de apoyo moral o económico a la Fundación y su incorporación haya sido aprobada por el Directorio. **Artículo Trigésimo Segundo.** Los miembros cooperadores tendrán los siguientes derechos: uno. Recibir informaciones de las actividades de la Fundación. dos. Hacer presente, verbalmente o por escrito, sus ideas, proposiciones y puntos de vista sobre la marcha y misión de la institución. tres. Ser invitados a los actos, jornadas o encuentros que la Fundación realice. cuatro. Participar en las reuniones y actividades de la Fundación, de conformidad con las reglas y convocatorias que esta establezca. **Artículo Trigésimo Tercero.** Los miembros cooperadores no contraerán otras obligaciones para con la Fundación que aquellas a que voluntariamente se hubieren comprometido y la de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **OCTAEX-E361435**

1 observar, en lo que correspondiere, los presentes Estatutos. **Artículo**
2 **Trigésimo Cuarto.** Los miembros cooperadores no podrán intervenir
3 en modo alguno en los actos que competan a los órganos directivos,
4 administrativos y fiscalizadores de la Fundación. **Título Séptimo Del**
5 **patrimonio Artículo Trigésimo Quinto.** El patrimonio de la
6 Fundación estará constituido por: a) Los fondos que se le destinaren a
7 título de aporte o dotación fundacional, de conformidad con el artículo
8 tercero transitorio de estos Estatutos. b) Los bienes corporales o
9 incorporeales, raíces o muebles que adquiera o posea a cualquier
10 título. c) Los frutos y rentas de los bienes de su patrimonio y el
11 producto de las ventas de sus activos o de otros bienes y servicios. d)
12 Las donaciones, herencias o legados que reciba o se le defieran, aun
13 con causa onerosa. e) Los aportes o cuotas voluntarias periódicas y
14 no periódicas que los miembros cooperadores y otras personas
15 naturales o jurídicas efectúen en favor de la Fundación, ya sea que
16 ellos consistan en dinero, o en bienes y servicios gratuitos. f) Las
17 subvenciones, erogaciones, aportes y asignaciones de cooperación y
18 fondos que perciba a cualquier título de personas naturales o
19 jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales. **Artículo**
20 **Trigésimo Sexto.** La Fundación podrá realizar actividades
21 económicas de conformidad con la ley, en el marco de lo establecido
22 en los artículos cuarto y quinto de estos Estatutos, debiendo destinar
23 íntegramente su producto a los objetivos señalados en los presentes
24 Estatutos. **Artículo Trigésimo Séptimo.** Si el movimiento económico
25 o la complejidad de las operaciones de la Fundación lo requirieren, el
26 Directorio deberá encomendar una auditoría financiera y de gestión a
27 una entidad auditora externa e independiente. Sin perjuicio de lo
28 anterior, el Directorio deberá encomendar evaluaciones técnicas y
29 financieras del todo o parte de sus actividades con una periodicidad
30 mínima de tres años. **Título Octavo De la reforma de los Estatutos**

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tie.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : OCTAEX-E361435

1 y de la disolución de la Fundación Artículo Trigésimo Octavo. La
2 reforma de los Estatutos deberá acordarse en sesión extraordinaria
3 del Directorio, convocada especialmente para este efecto, con el voto
4 conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. La sesión deberá
5 celebrarse con asistencia de un Notario o de otro ministro de fe
6 legalmente habilitado, que certificará el hecho de haberse cumplido
7 con todas las formalidades y requisitos que establecen estos
8 Estatutos para su reforma. **Artículo Trigésimo Noveno.** La disolución
9 de la Fundación sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del
10 Directorio, convocada especialmente para este efecto, con el voto
11 conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. La sesión deberá
12 celebrarse con asistencia de un Notario o de otro ministro de fe
13 legalmente habilitado, que certificará el hecho de haberse cumplido
14 con todas las formalidades y requisitos que establecen estos
15 Estatutos para la disolución. **Artículo Cuadragésimo.** Aprobada por
16 la autoridad competente la disolución voluntaria, o decretada por ella
17 la disolución forzada de la Fundación, sus bienes pasarán, previo
18 levantamiento de inventario, al patrimonio de la organización
19 denominada "Centro de Formación, Capacitación y Servicios
20 Comunitarios Casa de la Mujer Pobladora de Huamachuco", que
21 posee personalidad jurídica vigente, otorgada por la Ilustre
22 Municipalidad de Renca de conformidad a la Ley diecinueve mil
23 cuatrocientos dieciocho. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo**
24 **primero:** El primer Directorio de la Fundación estará integrado por: -
25 Presidenta: señora . Aída de Lourdes Moreno Reyes. rol único
26 tributario número cinco millones seiscientos cuarenta mil seiscientos
27 treinta y cuatro guión cuatro. - Primer Vicepresidente: señor Roberto
28 Edwards Eastman. rol único tributario número dos millones
29 novecientos setenta y ocho mil trescientos veinte guión nueve. -
30 Segundo Vicepresidente: señora . Ana María Yaconi Santa Cruz. rol



1 único tributario número seis millones ochocientos setenta y nueve mil
2 noventa y siete guión dos. Secretario: señor Alonso Urquieta
3 Montoya. rol único tributario número trece millones novecientos
4 diecinueve mil novecientos siete guión tres. - Tesorera: señora .
5 Catalina Bauer Novoa. rol único tributario número trece millones
6 ochocientos noventa y tres mil ciento veintiséis guión nueve Director:
7 señor Luis Orbelli. rol único tributario número veintiún millones
8 trescientos ocho mil quinientos cincuenta y dos guión dos. **Artículo**
9 **segundo:** Dentro del plazo de noventa días contados desde la
10 obtención de la personalidad jurídica de la Fundación, el Directorio
11 señalado en la disposición precedente deberá ser ratificado o
12 renovado total o parcialmente de conformidad a las disposiciones
13 permanentes de este Estatuto. El Directorio establecido en el artículo
14 primero transitorio ejercerá todas las facultades y atribuciones que los
15 Estatutos confieren a dicho órgano, y pondrá en marcha la Fundación,
16 realizando todo lo necesario para el cumplimiento de sus objetivos,
17 procurando el funcionamiento normal de sus actividades. **Artículo**
18 **tercero:** El aporte o dotación fundacional, a que se refiere la letra a)
19 del artículo trigésimo sexto de los presentes Estatutos, estará
20 constituido por la suma de **dos millones de pesos**, que los
21 fundadores entregan conjuntamente en este acto, en dinero efectivo, y
22 ponen a disposición de la caja institucional. **Artículo cuarto:** Se
23 faculta a don Julio Felipe Viveros Caviedes, para que realice y firme
24 todas las actuaciones necesarias para la constitución legal de la
25 **"Fundación Casa de la Mujer de Huamachuco"**, quien, en caso
26 necesario, podrá conferir patrocinio y poder para solicitar el registro
27 de la personalidad jurídica de la antedicha Fundación y la aprobación
28 de sus Estatutos, aceptar las modificaciones a los mismos que
29 proponga la autoridad competente, otorgando las escrituras
30 complementarias que sea necesario y suscribiendo las demás

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, 6° Piso
Fono: 925 45 00
e-mail: notariapereira@tie.cl



1 solicitudes, diligencias y actuaciones pertinentes para llevar a
2 cumplido término la completa legalización de la Fundación. Minuta
3 redactada por la abogada doña Lorena Escalona González, cédula de i
4 dentidad número ocho millones ciento sesenta y siete mil trescientos
5 noventa guión K. Para constancia y previa lectura firman los compare
6 cientes. Anotada en el repertorio con el número veintidós mil doscien
7 tos setenta y nueve guión doce. Di copia. Doy fe.

↙

[Signature]

AIDA DE LOURDES MORENO REYES

Rut: 5640634-4



[Signature]

ANA MARÍA YACONI SANTA CRUZ

Rut: 6879097-2



[Signature]

ROBERTO JORGE EDWARDS EASTMAN

Rut: 2978320-9



[Signature]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : OCTAEX-E361435

COPIA CERTIFICADA

Orden Trabajo
N° 135.133
Derechos
\$ 60.000

FelipeViveros-Est-Const-Casa de la Mujer-12

APROBADO
Por Dcarvajal fecha 10:13 , 30/05/2025